



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

128

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 APR 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Pertenenencia- No. 2019-0453.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Lo informado por la Alcaldía Local de San Cristóbal (fls. 68 a 74), obre en autos, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para lo que en derecho corresponda.

2. Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem que representa a las personas indeterminadas se notificó en forma personal del auto admisorio de demanda (fl. 77) y contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno contra las pretensiones del libelo (fls. 96 a 98).

3. Para lo pertinente, póngase en conocimiento de los interesados que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, allegó el certificado de tradición del inmueble a usucapir (fls. 80 a 83) y en la anotación 13 registró la medida cautelar decretada sobre el inmueble móvil de la presente actuación.

4. Lo Informado por las entidades, **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras** (fl 84), la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, (fl. 87), la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** (fl. 99), la **Agencia Nacional de Tierras** (fls. 109 a 110), la **Secretaría Distrital de Planeación** (fls. 119 a 121), obren en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que corresponda.

5. Lo informado por el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** a través de los escritos vistos a folios 85 a 86 y 100 a 107 póngase en conocimiento de los intervinientes en esta actuación, a quienes se requiere para que dentro de la ejecutoria del presente auto, emitan un pronunciamiento sobre lo señalado por la citada entidad, quién pidió la terminación la actuación en los términos del numeral 4° del art. 375 del CGP y/o que se le vinculara al presente trámite, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de usucapión se localiza sobre zonas de cesión incluidas como bienes destinados al uso público.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

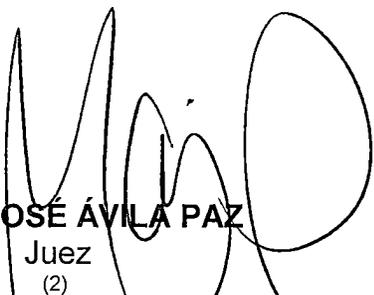
6. Hechas la publicaciones en legal forma (fls. 93 a 95 y 123), se aceptan las mismas y como el emplazado no compareció a la actuación, nóbrasele por economía procesal, como curador Ad-litem al abogado **Andrés Leonardo Montealegre González**, quien compareció a la actuación como representante de las personas indeterminadas y que se localiza en el E-Mail, am@montealegre.com

Asígnesele como gastos por la actuación la suma de \$ 150.000, mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación a la designada, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

7. Se acepta la renuncia al poder que a través del escrito y anexo visto a folios 62 y 63, presenta el abogado **Hugo Fernando Delgado González**, quién fue reconocido como apoderado de la parte demandante.

8. Lo peticionado a folios 112 y 116 fue resuelto en por auto de esta misma fecha, por lo que las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. _____	49.
<input type="checkbox"/> Oy	
El Secretario	26 ABR 2021
	HÉCTOR TORRES TORRES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 APR 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0453.

Teniendo en cuenta, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá registró la medida decretada sobre el inmueble con folio No. 50S-398976 (anotación 13), y como en la anotación 07 se reporta la existencia de un gravamen hipotecario constituido en favor del **Banco Cafetero**, se ordena su vinculación por pasiva para resistir las resultas de carácter personal de la acción de pertenencia reclamada por los demandantes. Lo anterior, en los términos del precepto 375-5 del CGP.

En tal medida, no solo serán los intervinientes en este asunto los llamados a integrar el contradictorio, sino aquellos terceros que puedan verse afectados con la sentencia que pueda proferirse. Por ello, no cabe duda, que es imperiosa la comparecencia del **Banco Cafetero**, pues conforme lo discurrido, se encuentra legitimado para participar en el litigio como sujeto de intervención principal pues posee un derecho propio, distinto al de las demandantes y los demandados.

De acuerdo a lo discurrido en precedencia, el Despacho,

Resuelve

1. Integrar el contradictorio por pasiva con el **Banco Cafetero**.
2. Notifíquese el contenido del auto admisorio de demanda y de la presente actuación al representante legal del **Banco Cafetero** y/o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso..
3. La parte interesada indique la dirección donde el acreedor hipotecario recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. _____	
Hoy, <u>26</u> ABR 2021	49.
El Secretario. _____	
HÉCTOR TORRES TORRES.	